

No habiéndose protestado la letra de cambio contra el avalista, no puede convalidarse la omisión con una diligencia preparatoria judicial de reconocimiento; y por lo mismo, no procede la acción ejecutiva contra él, por la naturaleza sui generis de este tipo de fianza mercantil.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Ricardo Vega Gherzi ha interpuesto recurso de nulidad del auto de vista de la Segunda Sala en lo Civil de la Corte Superior de Lima de fs. 38, que ha confirmado el de pago de fs. 20 v.

La Compañía Importadora Exportadora Nacional S. A., demanda ejecutivamente a fs. 20 a don Ricardo Vega Gherzi por la suma de S/. 16,242.00 soles, los intereses legales, gastos del protesto y costas del juicio, recaudando su acción con las seis letras reconocidas en diligencia preparatoria que corren a fs. 2 y sgtes.

Como dichas letras han sido reconocidas judicialmente tanto por la firma giradora como por los aceptantes y por el avalista Ricardo Vega Gherzi recobrando así su mérito ejecutivo, no hay reparo alguno que oponer al auto de solvendo. Los reparos opuestos a fs. 26 deben ser hechos valer al formularse la oposición a la ejecución.

En consecuencia, estimo que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido confirmatorio del de pago; y así se servirá declararlo la Sala sino fuera de otro parecer.

Lima, 12 de noviembre de 1962

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de diciembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que por no haber recabado el protesto de las letras de cambio puestas a cobro, se recauda la acción ejecutiva que se interpone solamente con la diligencia de reconocimiento de dichos documentos; que conforme a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos sesentiuno del Código de Comercio, para que el avalista sea responsable al pago, es necesario que el poseedor de la letra cumpla respecto de él todos los actos necesarios para conservar la acción contra el mismo, entre los que se encuentra el protesto; que este acto no puede suplirse por ninguna otra diligencia a tenor del artículo cuatrocientos noventitres del mismo Código: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treintiocho, su fecha veintiuno de agosto del presente año, que confirmando el apelado de fojas veinte vuelta, su fecha diez de enero último, despacha ejecución contra don Ricardo Vega Gheresi; reformando el recurrido y revocando el apelado: declararon sin lugar la acción ejecutiva incoada por la Compañía Importadora Exportadora Sociedad Anónima (Ciensa); y los devolvieron. — GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal mi voto es porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto de vista que confirmando el apelado despacha ejecución contra don Ricardo Vega Gheresi. — GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1061/62.—Procede de Lima